



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

14 ABR 2021

Bogotá D.C., _____

PROCESO PERTENENCIA RAD.11001310300320210004400

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora:

1. Allegue el avalúo catastral correspondiente al bien inmueble que se pretende *usucapir*, con vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición al momento de su presentación.
2. Allegue el certificado de tradición correspondiente al bien inmueble objeto de esta acción, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40162341**. Lo anterior, con vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición.
3. Explique por qué si se solicitaron los oficios de levantamiento de embargo ante el **Juzgado Trece (13) Civil del Circuito** que menciona en los hechos 9 y 11 de la demanda, pide a este Juzgado que se oficie a dicho Estrado Judicial para el mismo fin. Eso sí, acredite en debida forma que el proceso allí conocido se encuentra terminado y con orden de levantamiento de cautelas, y desde qué calenda.
4. Acredite con el fallo autenticado la decisión emitida por el **Juzgado Cuarenta (40) Civil del Circuito**, dentro del proceso de pertenencia allí tramitado bajo el radicado **No. 2014-0498**.
5. Allegue documentos que acrediten el pago de obligaciones sobre el inmueble que se pretende *usucapir*, a partir del año 2014 y hasta la fecha, tales como servicios públicos domiciliarios e impuestos prediales.
6. Acredite que la dirección de correo electrónico de la abogada coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), y que el mandato fue remitido por los demandantes desde sus correos electrónicos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5°, inciso tercero del Decreto 806 de 2020. Asimismo, y, de ser el caso, allegue nuevamente el escrito de demanda y medidas cautelares debidamente suscrito, toda vez que no se impuso allí la firma de la abogada que los presenta.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ